

mas importantes las Capitulares que decretaban los reyes en asambleas de prelados y magnates. Casi todas las disposiciones de esta clase que conciernen á la Iglesia, están tomadas de los cánones y santos padres. Primero circularon sueltas las Capitulares, hasta que el abad Ansegiso las reunió (827) en cuatro libros, el primero de los cuales abraza las leyes eclesiásticas de Carlo Magno y el segundo las de Luis el Benigno (1).

§ 89. — δ) *Cuerpo de falsas decretales.* A) *Historia de esta coleccion.*

En el siglo IX se dejó ver en el imperio de los francos una coleccion eclesiástica muy notable, por la razon de que ademas de comprender varios documentos apócrifos que habian ido saliendo sucesivamente, y que por ignorancia se insertaban en muchas colecciones privadas (2), traia una multitud de otros de nueva fabrica. Segun el manuscrito mas antiguo que de ella se conserva, está dividida en tres partes (3). La primera, des-

(1) La coleccion principal de capitulares fué hasta hace poco la de St. Baluzius Capitularia regum Francorum. Paris. 1677. Cura P. de Ghiniac. Paris, 1788. II. vol. fol. Pertz ha trabajado sobre ellas con buena critica antes de darlas á luz (1835), en su obra de Monumenta Germaniæ historica. T. III, IV.

(2) Los documentos falsos que ya andaban en colecciones anteriores son los siguientes: 1º Epistolæ II. Clementis ad Jacobum fratrem domini. Son antiquísimas y traducidas ya del griego por Rufino. 2º Canones Apostolorum. 3º Constitutum domini Constantini; Biener. Collect. can. Ecclesiæ græcæ, p. 72. 4º Capitulum editum á Silvestro papa. Ballerini de antiq. collec. can. Part. II. Cap. IV. n.º VII. 6º Constitutum Silvestri, Ballerini Part. II. Cap. VII. § III. n.º VI. 6º Epistola (Synodi Nicæna) directa ad Synodum Romæ. 7º Epistola Silvestri episcopi ad concilium Nicænum. Ballerini Part. II. Cap. VII. § III, n.º IV. V. Estas últimas cuatro piezas son ya del tiempo de Symaco († 514). 8º Gesta Marcellini, Liberii, Xysti, Polychronii, fabricadas por la misma época. 9º Once epistolas sobre los asuntos de Acacio, forjadas por griegos ántes del quinto sínodo ecuménico. 10º Interlocutio Osii. 11º Epistolæ I. Hieronymi ad Damasum et Damasi ad Hieronymum. 12º Epistolæ II. Damasi ad Hieronymum et Hieronymi ad Damasum. 13º Epistola Leonis ad episcopos Germaniarum. 14º Un fragmento apócrifo muy extenso, unido á una carta de Gregorio I á Secundino. Estas calificaciones pueden tenerse por ciertas, atendidos los datos exactísimos que presentan los Ballerini para fundarlas. Todavía Spittler cree que los documentos siguientes son mas antiguos que el falsificador de la coleccion española: 15º Stephani Archiepiscopi et trium conciliorum Africæ ad Damasum. 16º Rescripta Damasi ad eosdem. 17º Carta de Dámaso á los obispos de Numidia. 18º Los capítulos sexto y sétimo de la carta de Virgilo á Profuturo. Pero esta opinion podrá no ser segura. Ballerini, Part. III, Cap. IV. § V. n.º XVI. 19º Por último, el libro sexto de la coleccion de Halitgaro contiene (§ 87) siete fragmentos de llamadas decretales de otros tantos papas desde el II al IV siglo. Estas decretales falsas, que no habian sido vistas hasta la cuarta reimpression de este Manual, difieren esencialmente de las contenidas en la falsificada coleccion española. Graciano las reprodujo, aunque no por entero.

(3) Los Ballerini dan la descripcion de este manuscrito, que conducido á Paris en los últimos tiempos, fué comparado por Camus con otros cuatro muy

pues de un prefacio sacado en gran parte de la coleccion española atribuida á Isidoro, y de algunos documentos que completan la introduccion, comprende los cánones apostólicos y cincuenta y nueve entre falsos decretos y epistolas atribuidas á los treinta primeros papas desde Clemente hasta Melquiades († 313). Despues de un proemio ó cosa así llamada, vienen en la segunda parte la falsa donacion de Constantino, dos documentos que sirven de introduccion, fragmento el uno del ya nombrado prefacio de la coleccion española, y perteneciente el otro á la galicana del siglo V, y despues los concilios griegos, africanos, españoles y galicanos, copiados con puntualidad de la coleccion española adicionada cual lo estaba por los años 683. Hay en la tercera parte un prefacio copiado como los otros de la coleccion española, y una serie cronológica de decretos pontificios desde los de Silvestre († 335) hasta gregorio II. († 731). Treinta y cinco decretos son falsos, y muchos de los concilios que juegan en esta parte tercera están inventados á placer. Los documentos auténticos están tomados de la coleccion española, de la galicana antigua y de la de Dionisio, pero todavía hay algunos de ellos marcados con entrerenglones falsos. Despues del decreto de Gregorio II, que cerraba el manuscrito original, aparecen escritos por la misma mano que los anteriores, varios documentos atribuidos á Simaco († 514), especialmente dos supuestos concilios romanos; concluyendo la obra con otra especie de segundo suplemento de la propia pluma. Los prefacios y la segunda parte están diciendo que la coleccion no es mas que la llamada de Isidoro de Sevilla (1) con el aumento de las piezas intercaladas. Son sumamente variadas las materias de las falsas decretales, puesto que tratan del dogma, de la preeminencia de la Iglesia romana, de la jerarquía superior, de las acusaciones y procesos contra los obispos y clérigos, de las apelaciones á la Santa Sede, de los invasores de bienes eclesiásticos, de la ordenacion, de los cor-episcopos, curas y diáconos, del bautismo, de la confirmacion y matrimonio, de la misa y el ayuno, de las pascuas, de la in-

divergentes. Notices et extraits des manusc. de la biblioth. nation. T. 6. p. 265-301.

(1) El mas antiguo manuscrito de los arriba citados dice en su principio: Incipit præfatio S. Isidori episcopi libri hujus. Isidorus Mercator servus Christi lectori conservo suo et parenti in Domino fidei salutem. En algunos manuscritos falta el *Mercator* y en otros está corregido con *Peccator* segun se titulaban frecuentemente los obispos. Blasco asegura que hay manuscritos en los cuales se escribió *Peccator* desde el principio.

vencion de la cruz, de la traslacion de los cuerpos de los apóstoles, del santo crisma, del agua bendita, de la consagracion de las Iglesias, de la bendicion de frutos y campos, de los vasos sagrados y trajes eclesiásticos; hay mucho concerniente á negocios personales, y por último, mucho mas, ó por mejor decir, la mayor parte de las falsas decretales está reducida á exhortaciones generales morales y religiosas. Dábase esta coleccion por la verdadera de Isidoro de Sevilla (1) recibida de España (2) por Riculfo, obispo de Maguncia (787-814). Apoyábase pues en las falsas decretales, lo mismo que en las otras los obispos y concilios francos, siempre que les parecian buenas para sostener la disciplina vigente, y hasta el siglo XII se generalizaron en el imperio y aun en Italia é Inglaterra, tanto en copias literales como en compendios. Sufrieron no obstante durante su servicio algunas modificaciones, cuales fueron la incorporacion del suplemento de piezas de Simaco al cuerpo de la obra, la alteracion del orden primitivo, y el aumento de materiales, unos auténticos y falsos otros (3). Conocidas que fueron por todos las falsas decretales, ya no hubo reparo en insertar el todo ó parte de ellas en las colecciones ordenadas de los siglos X, XI y XII.

§ 90. — B) Descubrimiento de su falsedad.

Como los documentos falsos insertos en las colecciones ulte-

(1) Hincmar. Rhem. († 882) opusc. XLVIII. Scriptum namque est in quodam sermone sine exceptoris nomine de gestis S. Sylvestri excepto, quem Isidorus episcopus Hispalensis collegit cum epistolis romanae sedis pontificum á S. Clemente usque ad B. Gregorium, eundem S. Sylvestrum decrevisse, ut nullus laicus crimen clericum audeat inferre, etc. Háblase aquí del extracto hecho por el Pseudo-Isidoro del cánón de Silvestre, falso á la verdad, pero ya antiguo. Hincmaro le combatia como opuesto á la disciplina eclesiástica y no por otra razon; por lo demas, él mismo hace uso de las otras decretales, en varios pasajes de sus cartas.

(2) El mismo dice: Si vero ideo talia quae tibi visa sunt, de praefatis sententiis (Angilramni) ac saepe memoratis epistolas detruncando, et praeposterando atque disordinando conlegisti quia forte putasti neminem alium easdem sententias, vel ipsas epistolas praeter te habere, et idcirco talia libera te existimasti posse conligere: res mira est, cum de ipsis sententiis plena sit ista terra, sicut et de libro conlectarum epistolarum ab Isidoro, quem de Hispania adlatum Riculfus Magontinus episcopus, in hujusmodi sicut et in capitulis regis studiosus, obtinuit, et istas regiones ex illo repleti fecit. No habiéndose pues fabricado en España las falsas decretales, segun se demuestra mas adelante, es claro que no puede ser sino la coleccion española pura la traída por Riculfo.

(3) Ballerini Part. III. Cap. VI. VII. VIII. describen manuscritos de esta clase. Sobre un ejemplar de estos modificado y aumentado se imprimió el texto de la primera parte de la coleccion de concilios de Merlin. Paris 1524.

riores no se oponian al texto original, se desconoció su falsedad en una época, que mas que al origen atendia á la aplicacion de las reglas eclesiásticas. Pero ya en el siglo XV hubo hombres sabios que declararon falsas las decretales atribuidas á los primeros papas (1), y en el XVI, especialmente despues de impreso la coleccion entera, ya fué un punto incontestable la falsedad entre los críticos alemanes (2) y franceses (3). Los sabios protestantes que se habian asociado para componer una historia eclesiástica, se aprovecharon del descubrimiento que en cierto modo favorecia sus pretensiones, y llevaron todavia mas adelante la demostracion (4). Inútilmente quiso el jesuita Torres salir á la defensa de la autencidad de las epístolas (5), porque el predicador reformado Blondel con una disertacion extensa, sagaz, erudita y al mismo tiempo llena de hiel, sostuvo su falsedad, de modo que ya era imposible suscitar dudas en la materia (6). Mas han hecho despues con su temible crítico los Ballerini, arribando á demostrar, que tambien eran falsos muchos documentos importantes que el mismo Blondel habia reconocido como auténticos (7). De Blondel pues y de los Ballerini han tomado los escritores posteriores materiales para sus obras, sin mas diferencia que la de hacer cada uno dominar la idea que le preocupaba (8).

(1) Nicolaus Cusanus de Concordia catholica. L. III. cap. 2., Joan. á Turrecremata Summ. eccles. L. II. Cap. 101.

(2) Testigo Jorge Casandre en su Defensio insontis libelli de pii viri officio, publicada hácia 1564: De reliquis quae Clementis, Anacleti, Evaristi, Alexandri, Telesphori, etc. nomine circumferuntur, qui credi possit, ut ea homo veritatis et sinceritatis amantissimus tantopere probet, cum pleraque eorum et olim ab ipsis pontificibus inter apocrypha sint rejecta et postremis hisce saeculis nostraque etiam aetate á viris prudentissimis ac doctissimis; adjectis gravissimis et firmissimis rationibus, in dubium sint vocata, in quibus est Nicolaus Cusanus, vir rerum ecclesiasticarum peritissimus acerrimique iudicii. Erasmi vero nostri de his scriptis iudicium omnibus notum est.

(3) Dumoulin se habia expresado claramente con motivo del c. 2. D. XXII. Leconte probó la falsedad en la dedicatoria de su edicion impresa ántes del 1556, pero no dada al público hasta el 1570. El pasaje en virtud del cual se censuró y suprimió la epístola dedicatoria está al frente del cuarto volumen de C. Molinei Opera omnia ed. Franc. Pinson.

(4) Ecclesiastica historia congesta per aliquot studiosos et pios viros in urbe Magdeburgica. T. II. (Basil. 1560). Cap. 7. T. III. (Basil. 1561). Cap. 7.

(5) Franciscus Turrianus adversus Magdeburgenses Centuriatores pro canonibus Apostolorum et epistolis decretalibus pontificum Apostolicorum libri V. Florent. 1572.

(6) Dav. Blondelli Pseudo-Isidorus et Turrianus vapulantes. Genev. 1628. 4.

(7) Ballerini Part. III. Cap. VI.

(8) Z. B. Van-Espen, De collectione Isidori Mercatoris Oper. omn. T. III. Lovan. 1753., Biascus, De collectione Isidori Mercatoris. Neap.

§ 91. — C) Exámen crítico.

A creer un dato histórico (1), diríamos que esta colección había nacido en España; pero como es distinta de la colección española de Isidoro de Sevilla, como no se encuentra manuscrito alguno (2) de aquella en España, en donde por el contrario ha estado siempre en uso la de Isidoro (3), es preciso convenir en que tal dato es equivocado. La presunción natural es que proviene del país mismo que la ha visto por primera vez, es decir, de la parte occidental del imperio de los francos. En este mismo sentido van las reflexiones perentorias de Blondel y los Ballerini. Desde luego, dicen ambos, son de origen franco todos los manuscritos de la colección falsificada, y escritores francos los que primitivamente citaron las falsas decretales. Además en la colección se hace uso de cartas escritas por y á Bonifacio, arzobispo de Maguncia, cartas que eran desconocidas fuera del imperio de los francos. Por último, no es la colección pura de Isidoro la base de la obra, puesto que se ven las diferentes alteraciones que la española había sufrido entre los francos. Por otra parte no hay señal alguna que indique proceder de Italia (4). La fecha de estas

1760. 4., J. A. Theiner de pseudo-Isidoriana canonum collectione. Vra-tils 1827. 8., etc.

(1) El texto citado de Hincmar § 89, nota 2, pág. 106.

(2) Asegúralo C. de la Serna Santander Præfat. in veram collect. eccles. Hispanæ. § 144, 145.

(3) Ballerini Part. III. cap. VI. n.º XIV.

(4) Febronio dice que Roma fué la patria de las decretales, y Theiner, que por punto general ha adoptado y muchas veces reproducido á la letra todas las opiniones erróneas de sus predecesores, afirma también lo mismo, Eichorn se aventura á decir que todas las falsas decretales son obra ramana del siglo VIII, y que reunidas en un cuerpo siguieron así hasta que en el siguiente fueron desglosadas por los francos, para aumentar la colección española. Su principal razón es, que el *Liber pontificalis*, que ha servido de patron para gran parte de las falsas epístolas, no se conocía fuera de Italia. Pero esta ocurrencia, que no cabe sin una crasa ignorancia de las relaciones literarias de aquella época, ya está victoriosamente destruida por Knust, probando entre otras cosas que Beda, Raban-Mauro ó Hincmaro se han aprovechado de este mismo pontifical que todavía se conserva en abundancia en varias bibliotecas de fuera de Italia, v. g. Colonia y Berna. También le sirve de razón el ver manuscritos con solas las decretales separadas de los concilios. Pero según Ballerini semejantes manuscritos son meros compendios ó manuales muy modernos, cuyo origen ha probado Knust con la mayor sencillez. Esta infundada opinión, discurrida no mas que para ultrajar á la Santa Sede, cae por sí misma ante los hechos siguientes: 1.º Hasta el siglo IX no se usó en Roma de otra colección que de la ampliada por Dionisio: Leo IV. a. 850. ad. episc. Britannæ Nicol. I. a. 863. ad Hincmar. Rhem. 2.º Ni aun en las otras colecciones itálicas existe vestigio alguno de las falsas decretales: el gran suplemento de la de Dionisio,

decretales debe de ser posterior al año 836, puesto que, según ha probado Knust, comprenden fragmentos del concilio de Aquisgran celebrado aquel año, pero anterior al de 857, en el cual hubo una dieta que ya hizo uso de sus textos (4). Todavía produce un dato mas exacto la correlación que esta obra guarda con la que del 840 al 47 compuso Benito, diácono de Maguncia; y tal es esta correlación, que se le puede considerar como á verdadero autor de las falsas decretales (2). En el siglo VIII no hay rastro alguno de su existencia (3). — Los materiales que sirvieron para fabricar las epístolas, salieron todos, según la prueba de Blondel, del antiguo *Liber pontificalis* (4), de los concilios, de los decretos y epístolas

compuesto en el siglo VIII y lleno de documentos apócrifos, contendría algunos de los que se ventilan, si hubiesen existido ya en aquella época. 3.º Las falsas decretales comprenden fragmentos enteros de la ley Visigoda y del Breviario de Alarico; y si se hubiesen compuesto en Roma, mas bien que de ninguno de ellos, se hubieran recopilado de las colecciones de Justiniano.

(1) Epistola Synodalis Careli post Synodum Carisiacam. a. 857. ad episcopos et comite Gallie. Baluz. T. II. col. 92.

(2) Véanse las siguientes razones que motivan la decisión: 1.º Tanto en las decretales cuanto en la colección de Benito están tratados ciertos puntos con la misma predilección y con iguales repeticiones; tales son la acusación de los obispos, la abolición de los co-episcopos y los primados. 2.º Aunque parecidas enteramente las dos obras, ni las falsas decretales son paráfrasis de los textos de Benito, ni estos son extractos de las decretales, sino que ambas colecciones se presentan como nacidas simultáneamente del trabajo de un mismo autor. 3.º El lenguaje de que usa Benito en su prefacio, recomendando su tercer libro, que es el que principalmente coincide con las falsas decretales, se ajusta del todo al tono y espíritu de la colección falsificada. 4.º Al concluir Benito su tercer libro, procura dar firmeza á la colección con la autoridad apostólica, idea que ya llega á ser de forma en las decretales. 5.º Seria inconcebible el que no hubiese quedado memoria de un hombre tan fecundo y tan instruido para su tiempo como debía serlo el autor de las falsas decretales.

(3) Algunas dudas suscitan sobre este hecho Febronio, Blasco, Theiner y Eichorn, pero todas sin fundamento. 1.º Dícese que Benito asegura en su prefacio que tomó materiales para su obra de los reunidos por Riculfo (787-814) en los archivos de Maguncia; pero si á este texto no se le hace decir otra cosa que lo que dice, nada significa para el punto de las falsas decretales. 2.º Indica Hincmaro que la colección existía ya en tiempo de Riculfo: supongamos por un momento que esta cita venga de Hincmaro y que no sea puramente un eco de Benito; aun así salta á la vista que hay una verdadera confusión entre la obra pura de Isidoro de Sevilla y la aumentada con falsas decretales muy posteriormente, pág. 106, nota 2. El texto puede hablar de aquella, y los que le citan le aplican malamente á esta. 3.º Refiérense dos colecciones del siglo VIII, á saber, los capítulos de Angilram y los de Remigio, obispo de Coire; pero ambas á dos son falsas y desconocidas ántes del siglo IX (§ 93). 4.º Del mismo modo es falso y extractado de Benito el capit. aquisgran a. 803. c. 4. en cuyo contenido se pretende encontrar noticia de las falsas decretales. 5.º Últimamente el capit. VI. a. 806. c. 23. no está sacado de una falsa decretal de esta época, sino del canon falso de Silvestre que ya llevaba de fecha desde el siglo VI.

(4) *Liber pontificalis sive de vitis romanorum pontificum cura* Fr. et J. Blan-

auténticas, de los Padres de la Iglesia, de las obras de Rufino (1) y Casiodoro (2) sobre historia eclesiástica, de las fuentes romanas del *Breviarium* visigodo, de la glosa de este y del derecho romano (3). — Si vamos á ver por último el objeto del falsificador, en el prefacio le tenemos (4) y lo prueba la obra; reunir para el gobierno de clérigos y legos toda la disciplina eclesiástica (5): sino que naturalmente se extendió mas el autor en aquellos puntos en que á la sazón la veía amenazada ú olvidada. Este motivo interesante, y no la protección especial de los papas (6), dió á las falsas decretales el concepto y buena acogida que desde luego tuvieron.

§ 92. — *D) Influencia de las falsas decretales sobre la disciplina eclesiástica.*

Lo que interesa al derecho canónico es el saber hasta qué punto han influido las falsas decretales sobre la disciplina de la Iglesia. Los sabios de la escuela francesa (7), copiados en Alemania, como los suele copiar Febronio, han hecho prevalecer la idea de que habian alterado esencialmente la disciplina, en perjuicio de los derechos de los obispos y del Estado. Mas

chini. Rom. 1718-35. IV. vol. fol. Las pocas noticias que da sobre los papas este libro, se hallan en las decretales que se les atribuyen, aunque en el primero están ménos desarrolladas y sin forma legal en tanto grado, que hay decretales reducidas á pura biografía: sirva de ejemplo la carta de Anastasio á los obispos de Borgoña.

(1) Tradujo Rufino nueve libros de Eusebio y escribió en otros dos su continuación hasta el año 395.

(2) M. A. Cassiodori Historia ecclesiastica quam tripartitam vocant, Venet. 1729. II. vol. fol. Es un compendio de Sócrates, Sozomeno y Teodoro.

(3) El mucho uso que se hace del derecho romano en las decretales, las da en la historia del derecho de la edad media una importancia que no se ha comprendido bien.

(4) Quatenus ecclesiastici ordinis disciplina in unum á nobis coacta atque digesta, et sancti patris paternis instituantur regulis, et obediens Ecclesie ministri vel populi spiritualibus imbuantur exemplis et non malorum hominum pravitatibus decipiantur.

(5) Hay pues parcialidad en decir que el autor tuviese un fin particular, como el engrandecimiento de la Sede romana, la depresion de los concilios provinciales, la elevacion de los primados, la inmunidad del clero ú otra cualquiera. Otro tanto se podría decir con la misma razon del culto, de la tutela de los bienes eclesiásticos y de tantos otros objetos como tratan las falsas decretales con extension y aficion.

(6) En un principio los papas no se apoyaban en las epistolas apócrifas, sino cuando las partes litigantes las invocaban como autoridad en sus escritos respectivos. Blasco de Collect. Isidori Mercat. Cap. IV. Mansi Conc. T. XV. col. 693.

(7) P. de Marca de concordia sacerdot. et imperii Lib. III. Cap. 6., Baluzii prefatio ad Ant. Augustini de emendat. Grat. dialog. § I., Coustant de antiqu. collect. Part. II. § X. n.º. CLVII.

para apreciar debidamente este aserto, hay que entrar ántes en dos cuestiones. Primera: ¿ contienen las falsas decretales alguna novedad en la disciplina del siglo IX? Segunda: ¿ se ha introducido de hecho esta novedad en la Iglesia? I. No hay realmente en las decretales cosa particular sobre la naturaleza del episcopado. Los obispos, está dicho en ellas, son iguales, aunque se nota la distincion entre los metropolitanos y primados (1); su oficio es una mision divina para iluminar á las naciones, que por su parte deben honrar en ellos á Cristo que los envía: el que contra ellos se alza ó los persigue, está excluido de la comunidad de los fieles (2). Los metropolitanos ó arzobispos son los obispos de las grandes poblaciones, y los superiores de las provincias eclesiásticas. Se llaman primados ó patriarcas, aquellos metropolitanos que se elevan entre los de su clase con jurisdiccion superior, y con el objeto de estrechar mas los vínculos eclesiásticos con la Sede romana (3). Era entónces muy reciente la institucion de esta dignidad, que no se ha sostenido ni con la ayuda de las falsas decretales. II. El modo con que ellas hablan de la Iglesia de Roma, es el mismo que el de todas las fuentes auténticas universalmente conocidas y manejadas en su tiempo (4). Por la persona de Pedro, dicen, á quien fué concedida la primacia apostólica (5), recibió inmediatamente de Cristo la silla romana la supremacia de la Iglesia (6). Es pues la Iglesia de Roma el centro del cual han salido las demas (7), y la madre cuya ternura alcanza á todas (8). En ella se conserva pura la tradicion apostó-

(1) Anacleti epist. III. c. 3.

(2) Clementis epist. III. c. 2., Anacleti epist. II. c. 2., Alexandri epist. I., c. I., Calixti epist. II. c. I., Pontiani epist. I., Eusebii epist. I. c. I., Pelagii II. epist. II et VIII.

(3) Clementis epist. I Anacleti epist. II. c. 4., Anicii epist. c. 2., Julii epist. II. c. 12.

(4) Buen testigo es Hincmaro, que por otra parte usaba frecuentemente de los textos auténticos, segun puede verse en sus Opúsculos.

(5) Melchiadis epist. proem., Vigilii epist. II. c. 7. Licet omnium apostolorum par esset electio, beato tamen Petro concessum est, ut cæteris præmereret: palabras copiadas de Leon I. epist. XIV. c. II.

(6) Anacleti epist. III. c. 8., Julii epist. I. c. 1. 2. copiadas del Conc. R. a. 494. c. 2. Por otro lado hay textos que suponen como obra única de los apóstoles la primacia de Pedro, Anacleti epist. II. c. 2. (Apostoli) ipsum principem eorum esse voluerunt. En los mismos términos se explica Julio en su epist. I. c. 2. probándose con estas citas, que en la composicion de las falsas decretales no hubo por lo ménos intencion siniestra.

(7) Marcelli epist. I., Vigilii epist. II. c. 7. Este era un hecho reconocido de muy atras en Occidente, Innocent. I. epist. I. ad Decent.

(8) Julii epist. I. c. 4. Copiada de Leon I. epist. XIV. c. II. En muchas otras ocasiones se habia sentado ya este principio, Innocent. I. epist. XXV. ad

lica (1), y de ella salen las reglas que no se pueden traspasar (2). III. Sobre la autoridad y fuerza obligatoria de los decretos pontificios, no hacen las falsas epístolas mas que repetir (3) lo que ya habia dicho Siricio, y hasta los mismos términos de que Leon I se habia servido para reproducirlo (4). Conocidas eran ya muy de antemano las palabras de uno y otro, como que estaban en todas las colecciones canónicas, y Carlo Magno mismo habia recordado expresamente el texto de Leon á sus obispos (5). Hay pues malicia ó grosera ignorancia en decir que las falsas decretales enunciasen y promovieran la ejecucion de alguna idea nueva en estas materias (6). Sobre las relaciones entre el papa y los obispos, no hacen las decretales mas que repetir una proposicion emitida primitivamente en otro órden de ideas, á saber: que el jefe de la Iglesia se ha asociado á los obispos en el cuidado general que le compete, pero sin conferirles la plenitud de la potestad (7); pero tambien reclaman enérgicamente el respeto que se debe á las atribuciones de cada uno, conforme á la disciplina eclesiástica (8). Por esta base de órden, los negocios de

Milev. Leon I. epist. V. c. 2., Gelas. epist. VI. ad Honor., epist. XI ad episc. Dardania.

(1) Lucii epist. c. 6., Felicis I. epist. III. c. 2., Marci rescript. ad Athanas., Eusebii epist. III. Tiempo hacia que habia dicho esto mismo con otras palabras Leon I. en su epist. IX.

(2) Calixti epist. I. c. I., Julii epist. I. c. 4. Estos textos proceden ya de Inocencio I. ad Decent. y de Gelas epist. IX. ad episc. Lucan. c. 9.

(3) P. amasii epist. V.

(4) En la pag. 91, nota 3. quedan ya citados estos textos.

(5) Capit. Caroli M. a. 789. c. 57.

(6) Puede decirse que es Eichorn el inventor de esta idea laboriosamente compaginada en su obra. Su primer paso fué intercalar caprichosamente, y como sin consecuencia, la palabra *Suburbicarias* en la rúbrica del decreto de Leon (§ 80, pág. 91. nota 3); en seguida se apoya en el texto alterado, y al fin viene dando su sentencia definitiva en vista de estos antecedentes, obra exclusiva suya. Pero, ¿qué valen tales supercherías en vista de la clara y general disposicion de Carlo Magno, que el acérrimo germanista Eichorn no podia ignorar?

(7) Vigili epist. II. c. 7. Ipsa namque Ecclesia, quæ prima est, ita reliquis Ecclesiis vices suas credit largiendas, ut in partem sint vocatæ sollicitudinis, non in plenitudinem potestatis. Están sacadas estas palabras de una epístola de Leon I. á su vicario de Tesalónica, que se habia excedido de sus facultades. Leon I. epístola XIV. c. 1. Lo mismo, aunque con mas generalidad, dijo Gregorio IV, en la epístola I. a. 835, de la cual el autor de las falsas decretales ha sacado continuamente partido. A pesar de que esto está á la vista, se ha atribuido á esta coleccion el propósito de negar las facultades ordinarias de los obispos, para bajarlos hasta el papel de simples delegados de la silla apostólica. Pero á quien tal diga no hay mas que enseñarle en la misma obra los textos que prueban la igualdad de eleccion de las personas de los apóstoles, y que llaman á los obispos los mandatarios directos de Cristo.

(8) Calixti epist. II. c. 3. Sixti II. epist. II. c. 3., Julii epist. II. c. 6.

cada provincia eclesiástica deben quedar sujetos á la accion del metropolitano concertado con sus obispos (1); si en lugar de concierto hay desavenencia entre aquel y estos, el primado debe decidir (2). Por lo que hace á negocios importantes y difíciles entre obispos, no habia segun la disciplina de aquel tiempo otra competencia que la de la silla apostólica (3). Con todo, siempre se da por supuesto que aquellos asuntos se han ventilado ya en el concilio provincial que á su vez los ha remitido al papa (4). V. Por la doctrina de las falsas decretales deben celebrarse periódicamente concilios provinciales, segun lo establecido por la disciplina canónica (5). Es nuevo á la verdad, hablándose de ellas, el principio de que no se reúnan los concilios sin el permiso del papa (6), ó que por lo ménos el papa los haya de aprobar (7); pero cabalmente por esta razon no ha pasado el principio á ser práctica constante de la Iglesia (8). Solo la ignorancia de la verdadera práctica ha podido inspirar á Spittler tan formidables lamentos por los daños que las falsas decretales han causado con el tal principio.

(1) Hygini epist. I. c. 2., Anitii epist. I. c. 3., Calixti epist. II. Lucii epist. c. 3., Julii epist. II. c. 23.

(2) Clementis epist. I., Anacleto epist. I. c. 3. 4., Pelagii II. epist. VIII. (3) Anacleti epist. I. c. 4., Caji epist. c. 6., Marcelli epist. I., Melchiadis epist. proemium, Julii epist. I. etc. Estos textos tienen por base los de Inocencio I epist. II ad Victricium, y Leon I. epist. V. c. 6. Despues de *causa majores* se lee en algunos *et judicio episcoporum*, fundándose para ello en el concilio de Sardica a. 344. c. 3. 4. 7.

(4) Anacleto epist. I. c. 4., Hygini epist. I. c. 2., Anitii epist. c. 1. 3., Calixti epist. II. c. 3., Lucii epist. c. 3., Julii epist. II. c. 23., Pelagii II. epist. VIII. Malamente pues se atribuye á las falsas decretales el haber hecho del papa exclusiva y directamente las llamadas *causa majores* y no *post judicium episcopale*. Despues de haber el autor bosquejado la disciplina existente en los términos que lo hizo, era imposible que tratase de eludir los concilios provinciales que tanto defendia.

(5) Anacleto epist. I. c. 4., Felic. II. epist. I. c. 3. 17. y muchos mas textos se podrian citar.

(6) Julii epist. I. epist. II. proem. Non debere præter sententiam Romani pontificis ullomodo concilia celebrari. Texto copiado en la historia tripart., en la cual se ha traducido de Sócrates II. 8. 17. Hay pues aun en la misma indicacion de aquel papa una verdad histórica. A la letra se encuentra el mismo principio en la Epist. Egypt. pontif. ad Felic. II., Pelagii II. epist. VIII. y en otros. Pero efectivamente era una novedad, si habia de entenderse como ley positiva y aplicable á los concilios provinciales.

(7) Julii epist. II. c. 29., Damasi epist. IV. c. 2. Estos dos textos están sacados casi literalmente de Inocencio I. epist. XXIV. al concilio de Cartago. Ya antes de esta época habia habido concilios provinciales confirmados por la Sede romana, Leon I. epist. XII. c. 13. Gelas. epist. XIII. ad episc. Dardan., Hormisdæ epist. XXVI. ad Sallustium Hispanensem., Bonifacio II. *Authoritas* a. 530. *qua synodus Arausica confirmata est.* No era general esta práctica en la Iglesia, pero tampoco se extendió mas á influjo de las falsas decretales.

(8) Se demostrará al tratar mas adelante de los concilios provinciales.

VI. En materias de ordenacion (1) y traslacion de obispos (2) y en la de la consagracion de Iglesia (3), no dan las decretales derecho alguno especial á la Sede romana; al paso que de confirmacion, juramento y renuncia de obispos, concesion del palio, privilegios y dispensas, no hablan una palabra (4). VII. En materia de relaciones entre la Iglesia y la autoridad temporal, se ciñen las falsas decretales á repetir el principio ya viejo en el imperio franco (5), de que tanto los obispos como los demas individuos del clero dependen únicamente de los tribunales eclesiásticos (6). VIII. Para las acusaciones de obispos señalan el órden siguiente: la queja, segun la antigua disciplina, se debe dar al metropolitano y concilio provincial (7); el acusado puede apelar de la sentencia para ante la Sede romana (8), ó si tiene por sospechoso al tribunal por causa de prevencion ó enemistad, puede tambien recusarlo y evocar desde luego el negocio á la silla apostólica (9). En am-

(1) Anacleti epist. II. c. II., Anitii epist. c. I. El *authoritate apostolica* del texto primero de Graciano significa, en virtud de lo dispuesto por los apóstoles, y no como algunos han creído, por mandato de la silla romana. Es cosa demostrada en el texto tercero de Graciano, que en el original forma por decirlo así un cuerpo con los dos precedentes.

(2) Evaristi epist. II., Calixti epist. II. c. 3., Anteri epist., Pelagii II. epist. I. Verdad es que estos textos apoyan en las facultades de la silla apostólica la posibilidad de las traslaciones por punto general, pero no han limitado al papa, como dice muy bien Blasco, el derecho de hacerlas. Theiner sale al encuentro con el c. 34. c. VII. q. I: mas no advierte que su cita es justamente uno de los textos añadidos por Graciano. Prescindiendo de todo esto y viniendo á los hechos, se ve que el de autorizar el papa las traslaciones de los obispos, era cosa corriente en el imperio franco. Véase á Hincmaro Rhem. Opusc. XLV. c. 7. (Oper. t. II. p. 744. ed. Paris. 1645).

(3) Felici IV. epist. I. c. I.

(4) Conf. Blascus de collect. Isidori Mercatoris cap. X.

(5) Capit. Pippin. a. 755. c. 48., Capit. I. Caroli Magni. a. 789. c. 37., Capit. Francof. a. 794. c. 37.

(6) Pontiani epist. I., Gaji epist. c. 2., Silvester in Conc. Rom. II. Estas disposiciones son las mismas que las de los c. 12. 41. 47. C. Th. de episc. (15. 2.). Verdad es que el derecho romano hablaba solo de faltas leves, mientras que las decretales generalizan la exencion del derecho comun; pero no hicieron mas que copiar la glosa visigoda y seguir la autoridad de lo mandado por las Capitulares acerca de esta materia.

(7) Hygini epist. I. c. 2., Anitii epist. c. 3., Fabiani epist. III. c. 2., Stephani epist. II. c. 7. etc. Hay tambien quienes exigen el número fijo de doce obispos. Anacleti epist. I. c. 3., Zephyrini epist. I., Pelagii epist. VIII., y este era el número que mandaba el 2º concilio de Cartago a. 390. c. 10.

(8) Sixti I. epist. II. c. 2., Zephyrini epist. I., Fabiani epist. III. c. 2. Marcellini ep. II. Julii ep. II. Estas apelaciones se otorgaron ya en el concilio de Sardica, viéndose desde entónces muchos ejemplos de ellas.

(9) Hay abundantísimos textos en apoyo de esta garantia en las epístolas de Anicio, Victor, Sixto III, Felix, Eleuterio y otros, que tampoco la inventaron, sino que por la mayor parte hablaron de ella reproduciendo el a. 451. c. 9. 17. del concilio de Calcedonia. Como que la recusacion de juez sospechoso está fundada en la esencia de las cosas y en las palabras del derecho romano, puede decirse que siempre ha existido en la Iglesia. Por

bos casos está en la voluntad del papa el conocer por sí ó por sus vicarios (1). Hay muchos textos inconciliables con los otros, que dan como cierto que los concilios provinciales deben consultar sus sentencias con el papa, cuando recaen sobre un obispo (2). Esta sí que podria decirse una verdadera innovacion: pero aun suponiendo que hubiese llegado á la práctica (3), no tendria consecuencia, atendida la casi absoluta falta de casos de aplicacion. IX. La última instancia de las causas contra presbíteros y clérigos menores, corresponde segun las falsas decretales al conocimiento de los metropolitanos y primados (4). ¿Con qué fundamento, pues, se les atribuyen las apelaciones á Roma tan frecuentes por entónces (5)? Espiritu y necesidad eran de los tiempos y nada mas, sin que las decretales tuviesen la menor parte en una tendencia opuesta á sus doctrinas. X. No contienen materia tratada con tanta minuciosidad ni con tan pesadas repeticiones, como la del modo de proceder en las causas criminales: toda pena debe ser consecuencia de un proceso seguido con las fórmulas y términos de ley, dicen las falsas decretales (6). Los obispos lanzados de sus sillas sin juicio previo, y solo por la fuerza, deben ser repuestos, y despues se les ha de dar un término competente para contestar á la acusacion (7). La queja debe darse en la

eso se encuentra en epist. Romani concil. a. 378. ad Gratian. et Valentinian. imp. c. 9., Rescriptum Gratiani a. 579. ad Aquilinum vicarium urbis c. 6., documentos anteriores al mismo concilio de Calcedonia ya citado. Aun despues de las decretales vemos á Nicolas I fundarse en el derecho antiguo, y no en ellas, para hacer patente el derecho de recusacion. Nicol. I. a. 865. ad episc. Gallie.

(1) Victoris epist. I. c. 3., Sixti II. epist. I., Marcelli epist. I. Julii epist. II. c. 3. 21. Están conformes estos principios con lo dispuesto en el canon cuarto del concilio de Sardica, y conformes tambien con la práctica, segun se ve en la epist. XVII. de Inocencio I., en las V. VI y XIV. de Leon, y en la XV de Gelasio. Sergio II., en la suya ad. episc. Transalp. demuestra que no era otra la práctica del siglo IX.

(2) Epist. Eleutherii, Victoris, Zephyrini, Sixti, Marcelli, Julii, Felicis, et Damasi.

(3) Habiase averiguado por la experiencia, que no era conveniente la comparacion de un obispo ante jueces de su misma clase. Así fué que en Oriente, en donde nada influyeron las falsas decretales, se declaró por este mismo tiempo, que el patriarca era el único competente para juzgar á los obispos. Conc. Constant. IV. a. 869. c. 26.

(4) Eleutherii epist. I. c. 2.

(5) Véase en Hincmar. Rhem. opusc. XLVII.

(6) Eleutherii epist. I. c. 2., Marcelli epist. II., Melchias epist. c. I.

(7) Zephyrini epist. II., Fabiani epist. II., Stephani epist. II., Gaji epist., Marcelli epist. II., Eusebii epist. II.; Synodus Rom. U. sub Symmacho. Son apócrifos este sínodo y el sexto, que tambien se refiere al tiempo de Simaco, segun lo han demostrado los Ballerini; el texto que tiene conexon con la materia de que se trata, es copia literal del de Eusebio en su citada epístola; Decreta Johannis epist. I.; este texto está sacado de una glosa antigua del Bre-

provincia del acusado y ante su juez ordinario (1); el acusador no puede demandarle ante tribunal extranjero (2), ni el acusado invocar extraña jurisdicción fuera del caso de apelación (3), porque sería nula la sentencia (4). No cabe el sostener por escrito una acusación, sino solo verbalmente en presencia del acusado (5), con mesura (6), y con sujeción rigurosa á las formas establecidas (7). Las acusaciones calumniosas contra obispos y clérigos están conminadas con severas penas (8), y no se admite acusación que no provenga de hombre honrado y sin tacha (9). Por consecuencia, no pueden ser acusadores los hombres de malas costumbres (10), los grandes criminales (11), aunque en la acusación se denuncien á sí mismos como cómplices (12), los detractores de la religión cristiana (13), los herejes, judíos, excomulgados ó proscritos, esclavos, horros, ni por punto general los que las leyes civiles repelen de la acusación (14). Además, el inferior no puede constituirse

viarium, Savigny Histoire du Droit romain au moyen âge, chap. IX. § 41. note n., Pelagii II. epist. II; Synod. Rom. III. sub Symmacho a. 501.

(1) Eleutherii epist. I., Felic. I. epist. I., Julii epist. II.

(2) Epist. Anacleti I., Hygini, Fabiani, Stephani, Felic. I., Julii, Damasi. Todas ellas han tomado el texto de la const. 10. C. Th. de accus. et inscr. (9. 1.) y de su glosa.

(3) Cornelli et Marcelli epist. El texto del segundo está copiado de Inocenc. I. epist. II. c. 3.

(4) Epist. Zephyrini, Calixti, Fabiani, Sixti II., Eusebii, Julii, Sixti III. Todos copian la const. 2. C. Th. de re judicata (4. 16.) y á su glosa.

(5) Epist. Telesphori, Calixti, Stephani, Felic. Damasi. Han copiado casi á la letra la Glosa c. 15. C. Th. de accus. et inscript. (9. 1.), y la c. 9. C. Th. de fide test. (II. 39).

(6) Fabiani epist. III. c. 4., Sixti III. epist. III., idénticos son los términos de la glosa c. 5. C. Th. de accus. et inscript. (9. 1.).

(7) Eutychiiani epist. II. c. 1., Damasi epist. IV. c. 7. El texto del primero es la c. 19. C. Th. de accus. et inscript. (9. 1.).

(8) Gaji epist. c. 3., Sixti III. epist. III.; copiadas de la c. 41. C. Th. de episc. et cler. (16. 2.).

(9) Anacleti epist. II. c. 2., Evaristi epist. II., Hygini epist. I. c. 3., tomando el espíritu del concilio Calcedonense a. 451. c. 21.

(10) Anacleti epist. II. c. 2., Pii epist. I. c. 2., Felic. I. epist. II. Los tres copian en gran parte el conc. Carthag. II. a. 390. c. 6., Carthag. III. a. 397., Capit. I. Carol. M. a. 789. c. 34.

(11) Clementis epist. I., Eutychiiani epist. II. c. 2., Eusebii epist. III. Los dos últimos copian el texto de la L. Visigoda. L. II. T. IV. c. 1.

(12) Dionys. epist. II., Stephani epist. II. c. 8., Julii epist. II. c. 18, copiando todos la const. 12. C. Th. de accus. et inscript. (9. 1.) y su glosa.

(13) Anacleti epist. I. c. 1., Hygini epist. II.

(14) Calixti epist. II., Pontiani epist. II., Fabiani epist. I., Felicis II. epist. I. etc. Todo esto lo habían ya dispuesto los concilios primero de Constantinopla, sétimo de Cartago y cuarto de Toledo. El derecho civil se remitia expresamente á las leyes eclesiásticas en estos asuntos: Cap. I. Carol. M. a. 803. Entre los proscritos ó pregonados comprenden las leyes civiles á los que desobedecen á la Iglesia ó á la silla apostólica; Hygini epist. II., Pii epist. I.

acusador del superior (1); ni el seglar del eclesiástico, hablando en general (2). El juez debe ser muy detenido y circunspecto (3), y no condenar jamás sin prueba de confesión del acusado ó de testigos (4), pero teniendo estos los requisitos necesarios para ser acusadores (5). Para prueba plena contra un obispo se necesitan setenta y dos testimonios conformes (6) y producidos en viva voz (7): la sentencia por fin debe darse á la vista del procesado, para que nunca pueda alegar ignorancia (8). Una gran parte de estos principios nace de la naturaleza de un proceso de acusación, al paso que los restantes son los del derecho romano, que era entónces el derecho personal del clero y la norma de los tribunales eclesiásticos. XI. Asegura Theiner, siguiendo el parecer de Sauter, que las falsas decretales inventaron el axioma de que el jefe supremo de la Iglesia solo tiene á Dios por juez; pero esto no tiene fundamento (9). XII. El resultado es que las falsas decretales

(1) Este principio es del cánón de Silvestre c. III., cánón falso, á la verdad, pero mucho mas antiguo que las falsas decretales.

(2) Clementis epist. I., Marcellini epist. II. Eusebii epist. I., Silvester in Conc. Roman. II. El último texto está copiado de la antigua biografía del papa Silvestre. Como segun las costumbres germánicas venian á reducirse á combate singular, ó al fuego y el agua todas las pruebas en materia criminal, y la Iglesia prohibia severamente á los clérigos el sujetarse á ellas, los legos á su vez cerraban sus tribunales á las acusaciones de los clérigos. Esto no es decir que la práctica se conformase con el principio, sino que cuando llegaba el caso de aplicarle, se tergiversaba la dificultad como se podía. En prueba de ello se vieron muchos casos, en los cuales tuvieron que sujetarse á los llamados juicios de Dios personas eclesiásticas que no tenían mas remedio que pagar quienes las representasen, c. 1. 2. X. de cleric. pugnans. in duell. (5. 14.), c. 1. X. de purgat. vulgar. (5. 35).

(3) Eleutherii epist. I., Julii epist. II. Copiadas de la c. 1. C. Th. de iudice y de su glosa.

(4) Zephyrini epist. I., Felic. I. epist. I., Julii epist. II.

(5) Siempre estuvo vigente este principio, Conc. Carthag. VII. a. 419. c. 4.

(6) Zephyrini epist. I. Esta disposición está tomada del tan antiguo como falso *cánón de Silvestre*. La reunión de setenta y dos obispos para juzgar á otro de ellos, era costumbre antigua y de casos muy frecuentes. Los germanos convirtieron estos jueces en otros tantos testigos ó *cojuradores* que juraban la verdad de la acusación. Leon IV. epist. II. La cosa no tenia dificultad con arreglo al derecho germánico, que sin mas que un juramento de esta especie condenaba al acusado. Pero era muy contraria al derecho canónico, fundándose en esto la reconvencción de Focio en Baron. ann. 861. n. 46. Así es que nunca se ejecutó esta disposición.

(7) Calixti epist. II. c. 5. Copiada de la L. Visigoda Lib. II. Tit. 4. c. 5.

(8) Eleutherii epist. I., Felic. I. epist. I. Julii epist. II. Sus textos son copias de *Statuta Ecclesie antiqua* c. 30.

(9) Combinados los dos textos que citan, se ve que no se trata solamente de la Silla romana, sino de los obispos con relacion á los tribunales seculares; Anacleti epist. II. c. 2. (c. II. D LXXIX. et. c. 15. c. II. q. 7. combinados), Anteri epist. (c. 15. c. IX. q. 3). El texto tercero está tomado del antiguo y apócrifo *canon de Silvestre*. Es de advertir además que esta proposición se habia ya sentado mucho ántes: Gelas. epist. IV. ad Faustum, id. XIV. ad.